

Algunas precisiones teóricas

Incorporación de la perspectiva de género en la teoría y la práctica de los derechos humanos

Gilda Pacheco Oreamuno *

Comenzaré mi exposición con algunas precisiones acerca de qué debemos entender por género.

Este concepto define la construcción social y cultural de lo femenino y masculino. Ha sido utilizado por las ciencias sociales, desde los años sesenta, en el estudio de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y de los factores estructurales y coyunturales que intervienen en la condición de subordinación de la mujer. El concepto da lugar a algunas premisas importantes:

(*) Costarricense. Psicóloga. Ha sido consultora de CSUCA, ACNUR, UNESCO. Desde 1994 es Oficial del Programa Género y Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, . Co-coordinadora del I Encuentro de Mujeres Policías de Alto Rango de Centroamérica, Belice, Panamá y República Dominicana.

- La formación y reproducción de actitudes, valores, normas y creencias sobre cada sexo debe ser críticamente interpretada, cuestionando específicamente el empleo de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres para sostener o propiciar desigualdades sociales.
- Si bien existen patrones previamente establecidos para lo femenino y masculino, nos corresponde la responsabilidad de transformarlos en la medida en que sean generadores de discriminación.
- Teniendo en cuenta que hombres y mujeres cumplen roles no solo diferentes sino desiguales, es necesario caracterizar esas diferencias y determinar la dimensión y el impacto de las desigualdades. Estas desigualdades constituyen un hecho incuestionable, sustentado por importantes estudios, entre los cuales podríamos mencionar “Mujeres en Cifras”, realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), y el Índice de Desarrollo Humano del PNUD, cuya edición de 1994 constata que en los países con indicadores de desarrollo más alto se da menor opresión a las mujeres.
- Sin embargo, si se calcula el IDH ajustado de acuerdo con la disparidad entre hombres y mujeres, se obtiene una diferencia porcentual negativa en el desarrollo de todos los países.

A continuación compartiré con ustedes algunas reflexiones sobre las consecuencias que trae consigo, para la teoría y la práctica de los derechos humanos, el reconocimiento de esta discriminación en contra de la mujer.

Antecedentes

Todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatárle lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad, etnia, sexo, edad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca.

En lo principal estos derechos son:

- a **Universales:** Todas las personas de todos los países, independientemente de su clase social, edad, grupo étnico, sexo o cualquiera otra condición, tienen derechos humanos. Estos derechos no son patrimonio privativo de grupo alguno (Principio de universalidad).
- b **Integrales y complementarios:** Su disfrute se refiere a todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y no podríamos, en ningún caso, privilegiar o sancionar ciertos derechos con el argumento de que vamos a promocionar otros (Principio de integralidad y complementariedad).
- c **Intransferibles:** Una persona no puede ceder a otra sus derechos humanos.
- d **Irrenunciables:** Nadie puede renunciar a ellos y, si alguien expresara su voluntad de hacerlo, se trataría de un acto sin validez.
- e **Permanentes y dinámicos:** Los derechos humanos no terminan, no tienen plazo. Además, no son derechos estáticos, su significado se amplía en la medida en que la gente reconsidera sus necesidades y esperanzas en función de ellos.

- f **Generadores de deberes:** Los derechos humanos generan obligaciones de conducta ante los demás y ante nosotros mismos.
- g **Materia de protección nacional e internacional:** La violación de derechos humanos puede denunciarse a nivel local, ante los organismos pertinentes y, cuando se han agotado los mecanismos internos, ante órganos de protección internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta protección se sustenta en un régimen que es siempre susceptible de ampliación y no de restricción.

Dinamismo de los derechos humanos

La reivindicación por los derechos humanos de las mujeres no constituye un hecho aislado dentro del movimiento de derechos humanos. Me permito recordarles que:

- Los movimientos en defensa de estos derechos han surgido en respuesta a sus violaciones. A pesar de que estas son individualizadas y localizadas, la protección de los derechos exige casi siempre una acción colectiva nacional y a veces internacional.
- La defensa de estos derechos nunca se limita al campo legal. Exige el ejercicio complementario de presiones políticas, el uso de los medios de comunicación y la organización de amplios sectores de la sociedad civil.
- Los derechos humanos no son estáticos, ni patrimonio de grupo alguno. Su significado se amplía en la medida en que la gente reconsidera sus necesidades y esperanzas en función de ellos. Su protección se sustenta en un régimen que es siempre susceptible de ampliación y no de restricción.

Un rápido recorrido histórico nos muestra que los derechos humanos, poco a poco han ido ampliando su cobertura. Particularmente en los siguientes aspectos:

- a) Inicialmente la protección estaba limitada a los extranjeros frente al Estado Nacional donde se encontraban. No era posible brindarla a los nacionales, pues era interpretada como injerencia en la soberanía de ese Estado; posteriormente se logra la protección con respecto al propio Estado, pero no contra otros agentes que infringieran en algún tipo de violación, pues esto era interpretado como injerencia en su soberanía.
- b) Las excepciones fueron abriendo el camino y es así como surge la intervención humanitaria y se establecen reglas para la limitación mediante tratados internacionales. De este modo se comenzó a legislar sobre asuntos que antes formaban parte del derecho interno de los Estados, pues estos, mediante una relación contractual, se obligan a cumplir con determinados acuerdos, en materia de protección, con respecto de sus propios nacionales, sin ser considerado esto como intervencionismo, ya que cada uno de ellos participa de manera libre y autónoma en la definición de las reglas que se aprueban en los Tratados.
- c) La evolución del Derecho Internacional de los derechos humanos ha continuado ampliando la protección según las necesidades concretas de todas las personas, sin ninguna excepción. Se han producido instrumentos internacionales cada vez más precisos, relacionados con situaciones perniciosas. Como ejemplos concretos podemos mencionar la atención a la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes o lo acontecido con la desaparición forzada. En ambos casos se elaboró una legislación internacional específica.

Derechos humanos de las mujeres

Similar ha sido el proceso para garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Podríamos asumir que la mujer los tiene por el solo hecho de su condición de ser humano. Sin embargo, existen prácticas de discriminación que se ejercen en forma sistemática, planteando la necesidad de una convención específica para enfrentar tan grave problema social y comprometer y precisar responsabilidades de los Estados.

Es así como en el marco de los dos sistemas de protección internacional (ONU/OEA), surgen la “Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”; conocida como Convención Belem do Pará.

Estos logros adquieren mayor fuerza en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena (junio de 1993) y en su proceso preparatorio. La correspondiente convocatoria articuló diferentes sectores del movimiento mundial de mujeres, en un esfuerzo por lograr que la comunidad internacional reconociera los derechos de las mujeres como derechos humanos. Esto lo retomaré más adelante.

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China, en 1995, se retoma el tema de la violencia contra la mujer, pues su importancia amerita tomar en consideración las Convenciones anteriores y el trabajo de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos respecto a la violencia de género, incluyendo el maltrato y otras formas de violencia doméstica, abuso sexual, esclavitud y explotación sexual, así como la violencia contra la mujer resultante de los prejuicios culturales, racismo, discriminación, xenofobia, pornografía, limpieza étnica,

conflicto armado, ocupaciones foráneas, extremismos religiosos y antirreligiosos y terrorismo (CMSM; 1224).

Ante estos logros, en el ámbito internacional surgen inevitablemente preguntas sobre qué hacer para que estos avances se reviertan en transformaciones concretas en la vida de las mujeres y permitan pasar de la declaración de principios a la aprobación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gobiernos y fomenten, en amplios sectores de la sociedad civil, la conciencia de que estas reivindicaciones por el disfrute de los derechos humanos de las mujeres competen a la sociedad en su conjunto y que estos derechos son indispensables para alcanzar una ciudadanía plena de hombres y mujeres y consolidar la paz y la democracia en todos los ámbitos de la convivencia humana.

Los cambios que necesitamos no son sencillos. En su búsqueda, estoy segura, estamos comprometidas todas las personas aquí presentes. Actividades como este Primer Encuentro de Mujeres Policías de Alto Rango y los esfuerzos realizados por los sectores aquí representados, prueban que hay más mujeres conscientes y hombres solidarios en este proceso de cambio. Pero los logros alcanzados aún no son suficientes y requieren retomar de manera central el tema de la *Educación en derechos humanos con perspectiva de género*.

Esto trae consigo no solo la apropiación de los principios, filosofía, historia y normas que regulan los derechos humanos, a nivel internacional y nacional. Es esencial también su incidencia en la vida cotidiana, expresada en todas las formas concretas que asumen las relaciones sociales y las necesidades específicas de hombres y mujeres.

Desde esta perspectiva, examinaré algunas premisas básicas en materia de derechos

humanos y dejaré planteadas algunas interrogantes para que en la discusión vinculen su contenido con la experiencia personal e institucional.

Universalidad de los derechos humanos

Nuestro Director Ejecutivo, Juan Méndez, destacaba en la exposición de cierre del último curso interdisciplinario que organiza el IIDH anualmente, que la universalidad de los derechos humanos constituye nuestra mejor arma. La justificación ética, filosófica y jurídica del movimiento de los derechos humanos descansa sobre la premisa de que compartimos un conjunto de valores -plasmados en derechos- que consideramos de validez y vigencia universal. Si no asumimos que estos derechos constituyen obligaciones solemnes que todos los Estados están obligados a respetar, no tendría sentido la denuncia de las violaciones, ni la solidaridad con sus víctimas, ni la promoción de nuevas normas, ni la educación en derechos humanos.

Por lo mismo, es inaceptable invocar diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, como justificativo para ofenderlos o menoscabarlos. Pero conviene destacar que la universalidad en ningún caso se puede convertir en un término vacío, al no reflejar la realidad de hombres y mujeres concretos.

En lo que compete específicamente a los derechos de las mujeres, el reconocimiento de los derechos humanos como un patrimonio innato de todos los seres humanos fue un buen comienzo, porque expresa la noción de inclusión absoluta: nadie queda excluido. Sin embargo, esta noción demanda un nivel de pertenencia, de apropiación de los derechos por el hecho de ser persona, convencimiento que las mujeres y muchos hombres oprimidos no poseen en la práctica, porque la realidad social

se las niega, lo que torna imperativo plantear reivindicaciones específicas, como las que tienen que ver con los derechos de las mujeres y de las niñas, que a la vez deben de ser asumidos como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

En esta necesidad del reconocimiento particular podemos mencionar como atentados específicos en contra de las mujeres: la maternidad forzada; la violencia física o psicológica en ámbitos públicos o privados; las muertes por partos o abortos clandestinos y diversas prácticas culturales que atentan contra su integridad tales como las clitoridectomías en culturas arábigas; el suicidio de las viudas en la India, y el tráfico de mujeres, que requieren de una normativa específica.

Al reconocerse atentados específicos como los señalados no se vulnera el principio de universalidad. Las correspondientes reivindicaciones plantean una nueva forma de ver los derechos humanos desde la situación especial de ciertos grupos o categorías de personas, sin asumir que ya están adecuadamente cubiertos por los derechos de aplicación general. Se busca con ello enriquecer el contenido de los derechos y transformarlos con mayor profundidad de significado, construir la universalidad desde la diversidad.

De igual manera, si nos remitimos en este caso a las instituciones policiales conviene preguntarnos en qué medida la doctrina general que rige estas instituciones se puede enriquecer incorporando en su misión y visión las nuevas particularidades que conlleva la incorporación de mujeres policías. Quisiera formular al respecto las siguientes interrogantes: ¿la institución tiene formulada su declaración de misión? ¿Esta misión es conocida y asumida por las personas integrantes de la institución? ¿En ella se plantea la equidad de género? ¿Cómo? ¿Cómo se refleja esto en los programas, proyectos y actividades que impulsa la institución?

Igualdad / reconocimiento de la diferencia

El principio de igualdad entre los derechos de los hombres y las mujeres es una aspiración para una convivencia justa que beneficia a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, en la aspiración de este principio, el asumir lo masculino como el referente para esa igualdad plantea dificultades.

Eso presupone que nuestra identidad y necesidades específicas como mujeres están sobreentendidas e implícitas en este modelo masculino, y al estar subsumidas en él, nuestra situación específica no está explicitada ni es visible, lo que impide su reconocimiento.

Es importante tener presente que tan distinta es la mujer del hombre como el hombre es diferente de la mujer. El no reconocimiento de esta diferencia, con intención o no, propicia la discriminación, es decir, tratar distinto lo que es igual, o igual lo que es diferente.

Partiendo de esta premisa es que para el movimiento de mujeres vinculado al trabajo en derechos humanos, ha sido tan importante el reconocimiento a nivel internacional de que los derechos de las mujeres sean reconocidos como derechos humanos.

Tal vez conviene detenernos en esta afirmación, pues probablemente algunas personas pudieran preguntarse: ¿por qué se busca un reconocimiento de estos derechos como derechos humanos? ¿Es acaso que las mujeres tienen diferentes derechos que los hombres? ¿O será que las mujeres, como señalamos antes, por su condición de personas, tienen los mismos derechos que ellos?

Es importante, entonces, hacer la aclaración de que los derechos de las mujeres reivindican la lucha contra diversas formas de *discriminación y violencia de género*, que la sociedad muchas veces legitima contra las mujeres por el hecho de serlo. Parten del reconocimiento de las diferencias entre los sexos y plantean la necesidad de incorporar los problemas, vivencias y demandas de las mujeres, pues las interpretaciones que se hacen de cada derecho excluyen sus experiencias, y sus derechos como humanas se desvirtúan constantemente como resultado de prácticas culturales, jurídicas y sociales, que se sustentan en concepciones que subordinan la mujer al varón y a la familia, negándole con ello el derecho a una individualidad como persona.

Nuestra estructura mental, conformada en un mundo androcéntrico, nos condiciona en el análisis de los hechos incurriendo en el riesgo de que el sexismo pueda estar presente incluso entre las propias declaraciones de derechos humanos, si es que no tenemos cuidado al redactarlas y aplicarlas.

A manera de ejemplo es interesante retomar la reflexión que plantea María Luisa González (1993), en torno a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Afirma al respecto que una primera lectura nos permite afirmar que incluye a ambos sexos, pero si en un segundo intento solicitamos al lector que mencione situaciones concretas de violación de cada uno de los derechos, éstos se remitirán con mayor frecuencia a situaciones que tienen al hombre como protagonista.

Esta lucha por la igualdad desde la diferencia no es ajena a las instituciones policiales y por eso es importante que se pregunten: ¿cuántas personas conforman la institución? ¿Cuántas son mujeres y cuántos hombres? ¿Cómo se distribuyen los hombres y las mujeres en el organigrama? ¿Qué necesidades son compartidas por mujeres y hombres policías? ¿Estas necesidades compartidas tienen repercusiones diferentes

para funcionarios y funcionarias? ¿Existen políticas igualitarias que sin proponérselo generan discriminación hacia las mujeres? ¿Se conocen los obstáculos para el desarrollo personal y profesional de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades?

Lo público y lo privado

La construcción del sistema sexo-género se relaciona estrechamente con la división sexual del trabajo, en la que lo público y lo privado adquieren un significado muy particular como modelo predominante. El primero se define en una sociedad dada como el campo de la toma de decisiones por excelencia, en donde a las mujeres socialmente se les adjudica una condición complementaria o subalterna; lo privado se identifica con lo doméstico, donde las mujeres deben cumplir con su rol esencial.

Esta diferenciación de roles tiende a condicionar, en el caso de las mujeres, la represión de su sexualidad, la desigualdad de responsabilidades en el ámbito doméstico y, en muchos casos, es discriminación económica y política, entre otras. En el caso de los hombres, la represión de su afectividad, la demanda de ejercer el poder y de demostrar permanentemente el predominio de lo racional sobre lo afectivo, la fortaleza sexual y la exaltación de la masculinidad y el machismo.

El enfoque de género cuestiona esta dicotomía pues tiende a reforzar la idea de que esta separación obedece a diferencias naturales entre hombres y mujeres, justificando así la división sexual del trabajo y generando contradicciones y arbitrariedades que por general limitan el desarrollo de las mujeres.

Mencionaré algunas situaciones concretas. Una de ellas alude a la incorporación de la mujer a la vida productiva sin que se propicien a la vez modificaciones sustantivas

en el ámbito de su vida personal y familiar, lo cual la obliga a sumar a estas tareas sus nuevas responsabilidades laborales, con dobles y triples jornadas. Esto conlleva necesariamente altos niveles de exigencia y responder de manera eficiente a los nuevos retos que le plantea su inserción en el mundo de lo público.

Deberá enfrentar sentimientos de inseguridad y culpa, marginación que la expone a situaciones de desventaja y competencia y superar limitaciones inherentes a su género en relación con oportunidades de preparación y capacitación, desconocimiento del funcionamiento de las instituciones públicas y un menor manejo de los mecanismos de poder.

Por otro lado, esta distinción entre lo público y lo privado no es solo espacial. También se establece una distinción entre asuntos públicos y privados en los que el Estado, las leyes y las políticas tienen competencia o no.

Como ya ha sido mencionado, la preocupación central ha sido proteger a la persona de las arbitrariedades del Estado, lo cual se expresa en la fuerte defensa de las libertades individuales y la privacidad. De manera que el mundo privado, espacio “natural” de las mujeres, queda sujeto a regulaciones y arreglos privados fuera del alcance de la ley.

Esta situación ha ido en detrimento de las mujeres y ha impulsado a quienes defienden sus derechos a considerar de particular importancia incluir la degradación y las violaciones que las afectan en este ámbito, a los enfoques tradicionales de los derechos humanos, de manera que se incorporen estas demandas específicas y se amplíe la restricción a los derechos humanos como un mero asunto de violación estatal de las libertades civiles y políticas.

Desde esta perspectiva se cuestiona la suposición de que los Estados no son responsables de muchas violaciones de los derechos de las mujeres, ignorando que tales abusos, aunque cometidos por personas particulares, son a menudo tolerados por los Estados, evadiendo su responsabilidad de garantizar que esos hechos no queden impunes, mediante legislación protectora y punitiva, así como promoviendo políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de acciones discriminatorias que se traducen en violencia de género en contra de las mujeres.

Se destaca de manera especial que lo personal es también político. Esto conlleva que la discriminación, presión y violencia ejercida contra las mujeres no constituye un problema individual de las personas involucradas, sino que alude a un sistema y sus estructuras de poder. Por lo tanto, deben ser enfrentados como hechos políticos y no naturales a los cuales hay que dar respuestas políticas y no solo individuales, que incidan por igual en la esfera pública y privada.

Si aproximamos estas reflexiones a su vida cotidiana como mujeres, y a su vez mujeres policías, parece obligatorio preguntarse a nivel personal si su incorporación laboral ha propiciado redistribución de las responsabilidades domésticas entre los integrantes de su grupo familiar. ¿Considera que las responsabilidades familiares constituyen una restricción para su promoción institucional? ¿Dentro de los incentivos que se dan al personal de las instituciones policiales se contemplan iniciativas de apoyo a las madres trabajadoras como guarderías, etc.? ¿En el ámbito laboral existe algún tipo de incentivos que propicie la inserción de mujeres policías? ¿Qué incidencia tienen los roles tradicionales en la adjudicación de tareas para hombres y mujeres policías? ¿Cuál es el nivel de conciencia de que la policía debe proteger a las ciudadanas

de la violencia que acontece dentro de sus hogares? ¿Se asume que deben atender exclusivamente los casos de violencia doméstica por el hecho de ser mujeres policías?

Vulnerabilidad

Existe una tendencia generalizada a no establecer diferenciación entre hombres y mujeres cuando se formulan políticas públicas, se estudia un problema, o se formula un proyecto. Sin embargo, cuando sí se realizan estas diferenciaciones se incurre en ciertas actitudes que cuestionamos.

En primer lugar, la que sitúa a las mujeres y a los niños como grupos vulnerables que demandan una atención especial. Esto implica, desde luego, reconocer necesidades específicas de las mujeres, lo que constituye por sí mismo un avance, pero su caracterización indiscriminada como vulnerables, tiende a victimizarlas y a fortalecer estereotipos acerca de ellas.

Distanciándonos, críticamente, de los argumentos que tienden a presentar la vulnerabilidad como una característica intrínseca del ser mujer, pensamos que lo importante es precisar cuándo, en qué condiciones y con respecto a qué las mujeres podemos ser vulnerables y cuál es el origen de estas situaciones de vulnerabilidad. Es claro que en las migraciones forzadas, en los conflictos bélicos y, en general, cuando se producen situaciones límite en el uso de la fuerza, surgen condiciones vulnerabilizantes, pero este debilitamiento en la capacidad de defensa no debe ser entendido como inherente a la condición humana de las mujeres, sino determinado por los factores histórico-sociales que la ubican en esa posición.

Como consecuencia práctica de este enfoque, las necesidades de las mujeres no fueron consideradas como problemas políticos en los planes institucionales, sino como problemas sociales susceptibles de ser resueltos, exclusivamente, mediante programas de ayuda y apoyo técnico.

En un momento posterior, algunos sectores, no todos, comienzan a tomar conciencia acerca de que el logro de modificaciones sustanciales en la vida de estas mujeres pasa por decisiones políticas y, consecuentemente, se hacen esfuerzos por incorporar la perspectiva de género en su definición.

Estas iniciativas procuran incidir en las políticas de protección y buscan soluciones duraderas para estas poblaciones. Lo cual, por cierto, no es una tarea fácil, pues su implementación requiere instrumentos teóricos y técnicos apropiados para garantizar que las necesidades específicas de las mujeres sean identificadas e incorporadas en la planificación, y que las mujeres a su vez sean reconocidas como agentes de desarrollo y sujetas de sus propios procesos.

Esto implica la búsqueda de soluciones a problemas relacionados con el bienestar material ocupándose de lo que se denomina *su condición*, pero también contempla la transformación de aspectos relacionados con *la posición* de poder que ocupan en el interior de un grupo social:

Por ejemplo, en una comunidad determinada, la condición de los hombres y las mujeres puede ser la misma. Sin embargo, la vivencia de esta condición, las posibilidades de mejorarla y las necesidades derivadas de ella, son diferentes en función de la posición de poder que se ocupe.

Todo proyecto de desarrollo afecta en forma distinta la condición de los hombres y

de las mujeres a quienes va dirigido y puede también afectar negativa o positivamente las posiciones de las mujeres, aunque no se lo proponga en sus objetivos.

La perspectiva de género sostiene que es necesario focalizar los aspectos de la posición de las mujeres y realizar acciones específicas conducentes a transformarla. Para resolver aspectos relacionados con la subordinación de la mujer, no es suficiente que estas tengan condiciones de igualdad económica con los hombres, sino que es necesario acompañar este tipo de igualdad con procesos de independencia, autonomía y autoestima.

Cualquier cambio en la posición de las mujeres con respecto a la de los hombres cuestiona las estructuras de poder existentes; este cuestionamiento genera conflictos que deben preverse y ser tenidos en cuenta en los procesos de planeación.

También es importante diferenciar las *necesidades prácticas* de los *intereses estratégicos*, pues esta diferenciación permite comprender la compleja dinámica de las relaciones de género y de los procesos que se requieren para modificarla.

Las necesidades prácticas cambian sustantivamente de una clase social a otra. No sucede lo mismo con los intereses estratégicos, ya que estos responden a la reflexión sobre un problema común de relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres, que conduce a diversas formas de discriminación.

Dicho de otra forma, la experiencia de las mujeres no es igual en su condición pero tiende a ser más homogénea en cuanto a su posición. Por lo tanto, es de central importancia formular políticas de atención para las mujeres que establezcan objetivos tendientes a satisfacer necesidades prácticas y estratégicas.

Las prácticas se derivan de la división sexual del trabajo y emergen de las carencias que la mujer experimenta diariamente en un contexto determinado y su satisfacción se propone cambiar su condición pero no su posición de subordinación. Este tipo de necesidades suele identificarse como necesidades de las mujeres, no solo por formadores de políticas ligados a programas de desarrollo, sino también por las mismas mujeres, lo cual refuerza en muchos casos su condición de “vulnerabilidad”.

Las necesidades estratégicas se identifican a partir del análisis y reconocimiento de la posición de subordinación femenina y persiguen alternativas de desarrollo más igualitarias que incidan en la división sexual del trabajo y modifiquen las circunstancias sociales que las hacen vulnerables.

Si nos remitimos nuevamente a las instituciones policiales, conviene preguntarnos: ¿qué medidas han sido impulsadas a nivel institucional para mejorar la posición de las mujeres policías? ¿Existen precedentes de cargos iguales con salarios diferenciales? ¿Existe sensibilidad institucional para responder tanto a las necesidades prácticas como estratégicas de la mujer policía? ¿Existen medidas de protección hacia las mujeres policías que podrían incentivar su subordinación? ¿Qué situaciones laborales hacen a las mujeres policías más vulnerables y por qué? ¿Cómo se enfrentan los conflictos entre hombres y mujeres?

Reflexiones finales

El incorporar la perspectiva de género a la teoría y práctica de los derechos humanos, así como dentro del funcionamiento de las instituciones policiales, no es una

tarea sencilla. Esto conlleva cambios a nivel personal, apropiarnos de una teoría y vincular esa teoría con lo que hacemos.

Es un esfuerzo importante pues plantea, para las personas que trabajamos en derechos humanos, una toma de posición que promueve valores como la democracia política y económica, la participación social equitativa de hombres y mujeres y el asumir nuestro trabajo como algo más que las denuncias de sus violaciones; también como educación y promoción.

Para las personas que como ustedes trabajan en las instituciones policiales, el camino se ha iniciado y ahora les corresponderá, acorde con sus respectivos procesos en cada uno de sus países, ir incorporando esta perspectiva como una manera de entender las nuevas problemáticas que tendrán que enfrentar en el seno de sus instituciones con la inserción de mujeres policías, así como mejorar su servicio a la comunidad, estableciendo necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres.

Muchas gracias.